

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 16 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1868, debieron remitir a esta Diputación en el mes de Diciembre de dicho año, una copia del padron de vecinos que asimismo debieron formar conforme a lo prevenido en el artículo 15 de la misma, mas como la mayor parte de dichas corporaciones se hallan en descubierto de este servicio sin embargo del excesivo tiempo que ha trascurrido, la Excmo. Diputación provincial se ha servido acordar que los Ayuntamientos que aun no han remitido la copia de los expresados padrones, procedan a verificarlo en término de quince dias sin falta alguna y sin dar lugar a nuevos recuerdos.

Al propio tiempo estima oportuno recordarles para su exacto y puntual cumplimiento, cuiden en el próximo mes de Diciembre, de dar cuenta a esta corporación de las alteraciones, que según lo dispuesto en el art. 17 de dicha ley, hayan ocurrido durante el año que ha mediado desde que debieron haber remitido los documentos de que queda hecho mérito. Guadalajara 26 de Noviembre de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—Por acuerdo de su excelencia.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1869.

Presidencia del Sr. Vicepresidente don Meliton Gil.

Abierta la sesion a las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Enseguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes de resolución, acordándose lo que sigue:

Aprobar los presupuestos ordinarios para el presente año económico de 1869

á 70, de los Ayuntamientos de Arbeteta, Escopete y Valhermoso.

Aprobar los presupuestos adicionales á los ordinarios del presente año económico de los Ayuntamientos de Las Inviernas, Heras y Tordesilos.

Autorizar en el presupuesto de Renales 31 escudos para el pago del material de escuelas.

Conceder autorización al Alcalde de Torrebeña para pago de 30 escudos 331 milésimas por gastos carcelarios.

Autorizar al Alcalde de El Sotillo para pagar de imprevistos 8 escudos 618 milésimas que han correspondido demás de lo consignado para gastos carcelarios.

Que informe el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar sobre la obra que trata de llevar á cabo para ampliar la escuela de niños.

Que se remitan al Ayuntamiento de Traid, el plano, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de locales para la Escuela de niños y niñas, á fin de que proceda á anunciar la oportuna subasta de las obras.

Que se proceda á la recepción definitiva de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente pública en Atienza.

Que se presenten en esta Secretaría el día 2 de Diciembre próximo para dar explicaciones sobre las cuentas de 1865-66, 1866-67 y 1867-68, los individuos de Ayuntamiento y Depositario de Membriera que expresa en su solicitud el Depositario Celestino Fernandez.

Conceder un plazo de dos meses á los cuentadantes de la villa de Mondejar para la presentación de las cuentas que están sin rendir con el objeto de que puedan reunir todos los antecedentes necesarios.

Que no resultando existencia alguna en las cuentas de D. Anacleto de la Otrase se le declara irresponsable á la comision de apremio para pago de los haberes á los maestros de instruccion primaria del pueblo de Sacecorbo.

Que no há lugar á deliberar sobre la peticion de D. Marcelino Arroyo, vecino de Fuentes, por ser de la competencia del Sr. Gobernador civil.

Que para indagar la verdad sobre el alcance que resulta en las cuentas de 1865-66 y 1867-68 del Ayuntamiento de Hita se presenten en esta Secretaría el día 2 de Diciembre próximo, el Alcalde

actual y el Depositario que fué D. Felipe Gil.

Que habiendo trascurrido el mes que se les concedió de próroga á los Alcaldes y Depositarios del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, para la formación de las cuentas de 1855, 1866-67 y 1867-68, y no habiendo cumplido este servicio, se proceda al nombramiento de un delegado que las forme con cargo á los mismos.

Conceder un término de diez dias á los Alcaldes y Depositarios del Ayuntamiento de Valdesaz de 1865 á 1868 para la formación y presentación de sus respectivas cuentas con apercibimiento de una multa si no lo verificasen.

Que los libramientos expedidos á favor del difunto Secretario y Maestro de Escuela de Valdeancheta en 1866-67 y 1867-68, los firmen sus herederos ó causahabientes, siempre que el Depositario acredite tener satisfecho el importe de los mismos.

Que D. Eladio Manzano, Alcalde que fué de Mesones, forme y presente sus cuentas en el término de diez dias, y caso de no verificarlo se nombre un delegado que las haga con cargo al mismo.

Que mientras exista en el local de la Escuela Normal la Secretaría de la Junta de instruccion pública, auxilie á la misma como ordenanza el conserje-portero don Victor Diges e Ibañez.

Quedó enterada de haber sido destituidos por el Gobierno de S. A. del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, D. Santiago Armero, D. Marcos Hidalgo y D. Julian Olmeda.

Quedó asimismo enterada y que se comunique al Alcalde de Renera la orden aprobando el acuerdo por el cual fué declarado exento del servicio militar el mozo Saturnino Cuerda, quinto del reemplazo del presente año y desestimar la reclamacion de Juan Mayor.

Que se suspenda la comision por quince dias para la formación de cuentas del pueblo de Hontova, y si pasado dicho término no lo verifican los cuentadantes, volverá nuevamente el delegado que hoy existe.

Que se remita á la aprobacion del señor Gobernador el acuerdo relativo al establecimiento de una feria anual en Pastrana, que deberá tener lugar en los dias 12, 13 y 14 del mes de Octubre.

Conceder el prohibamiento de un niño de la Casa de Expositos á Juan Gomez,

vecino de Valdeavellano, con la condicion de declararle heredero á su fallecimiento, segun así lo solicita.

Quedó enterada de haber ingresado en la Casa de Expositos, un niño de dos meses llamado Nicolás Herraiz, natural de Trillo, el cual fué remitido por el Alcalde de dicha villa.

Desestimar la instancia de Facundo Elvira y Pedro Tapia, vecinos de Argencilla, por contar su sobrino Pablo mas edad que la determinada para ingresar en la Casa de Expositos.

Que con las formalidades debidas se entregue á Joaquin Trigo y Maria Millan, vecinos de Cervera de Aníon, Zaragoza, en clase de prohijamiento, una niña de la Casa de Expositos, que crió su difunta hija Maria, á condicion de señalarla como via de dote la cantidad de 150 escudos, otorgando para ello la correspondiente escritura de garantía.

Que asimismo se entregue á José Plaza, vecino de esta Ciudad, un niño llamado Narciso Serapio, que su hija Higinia dió á luz en 29 de Octubre último y fué depositado en dicha Casa.

Que no há lugar á lo que solicita Blasa Vera, vecina de esta ciudad, por no existir establecimiento de Impedidos á donde acogerá su hijo de ocho años de edad.

Desestimar la instancia de Eugenia Sanchez, por no ser de esta provincia su hijo de nueve años de edad.

Que se admita en la Casa de Expositos para su lactancia, un hijo de Eulogio Carrascoso, vecino de Alovera.

Conceder un socorro de seis escudos, por una sola vez, á Tomás Bautista, vecino de Budia, para atender á la lactancia de su hijo.

Conceder igual socorro que al anterior á Mauricio Roman, vecino de Cabanillas del Campo, para atender á la lactancia de su hijo.

Que se admitan en la Casa de Expositos á las niñas, huérfanas de padre, Cipriana y Basilia Dorado, de dos y tres años respectivamente, segun lo solicita su madre Maria Dominguez, vecina de Auñon.

Que se entregue á Benito Calleja, vecino de Malaguilla, su hijo Antonio, que ingresó en la Casa de Expositos, por acuerdo de 6 de Febrero último, segun lo solicitado por el mismo.

Que se admita en la Casa de Expositos uno de los tres hijos menores de doña

Maria Martinez y Martinez, por encontrarse viuda con cinco hijos.

Conceder a Manuel Diaz, vecino de Centenera, el prohibimiento de un niño acogido en la Casa de Expositos, llamado Pascasio de Santa Maria, con la condicion de señalarle 70 escudos para cuando llegue a tomar estado.

En cuyo estado se levanto la sesion para continuar en la de mañana el despacho ordinario de los demas asuntos pendientes.

El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1869.

Presidencia del Sr. Vicepresidente don Meliton Gil.

Abierta la sesion a las once de la mañana y leida el acta de la de ayer, fué aprobada.

Enseguida, y dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de Balconete para 1870, y que el Alcalde remita el oportuno anuncio.

Que el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, proceda a anunciar y celebrar una tercera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, por no haberse presentado licitadores en las dos anteriores.

Aprobar la segunda subasta del arbitrio de pesas y medidas de Azuqueca, adjudicando el remate a D. Julian Perez, por 45 escudos 332 milésimas.

Que el Alcalde de Prádena remita el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas.

Que el Ayuntamiento de Torre del Burgo proceda a celebrar segunda subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, rebajando una tercera parte el tipo fijado en la primera.

Aprobar la subasta para el arrendamiento del horno de los propios y arbitrio de las basuras de Bañuelos, adjudicando los remates a favor de varios vecinos.

Igualmente aprueba la subasta para el arrendamiento de la casa taberna de los propios de Heras, adjudicando el remate a favor de Eustaquio Arribas.

Aprobar asimismo la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de Hontova, adjudicando el remate a favor de D. Juan Hernandez.

Que se remita un oficio al Sr. Gobernador civil, participándole la queja producida por los individuos del Ayuntamiento de Gargoles de Abajo, contra la conducta del Alcalde D. Santiago Bejar.

Relevar a D. Justo Sanz, del cargo de Alcalde de Selas, por su imposibilidad fisica, segun lo solicitado por el mismo, y que se encargue de la jurisdiccion el Regidor primero.

Aprobar la eleccion de Concejales de Cubillejo del Sitio, por no haberse presentado protesta ni reclamacion alguna.

Aprobar la eleccion parcial de dos Concejales de Cereceda, por igual causa que la anterior.

Admitir la renuncia de D. Casiano Claro, Alcalde de Tierzo, por haber mudado su vecindad, y que se encargue de la jurisdiccion el Síndico D. Gabino Rico, por no saber leer ni escribir los Regidores primero y segundo.

Admitir la renuncia a los Concejales de El Val de San Garcia, Agapito Francisco y Pascual Vicente, sin perjuicio de participárselo al Sr. Gobernador civil, por hallarse fundada en motivos políticos.

Que se encargue de la jurisdiccion de Prádena el Regidor primero, y que no ha lugar a la eleccion parcial, por no existir vacantes la tercera parte de individuos de Ayuntamiento.

Conceder tres meses de licencia a don Patricio Gil, Concejale del Ayuntamiento.

de Zaorejas, para que pueda pasar a Andalucia.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque y pliego de condiciones que han de servir para la subasta de los derechos de puestos de rastro, y de las reses que se sacrifican en el matadero.

Autorizar al Alcalde de Loranca de Tajuña, para pagar con cargo al capítulo de imprevistos, los 7 escudos por deslinde y medicion del limite de dicho pueblo y el de Pezuela de las Torres.

Que los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la copia del padron de vecinos formado en el año anterior, lo verifiquen en el término de quince dias sin falta alguna y sin dar lugar a nuevo recuerdo.

Conceder un término de quince dias para la formacion y presentacion de cuentas municipales de 1866-67 y 1867-68 de Albalate de Zorita, a los cuentadantes de dichos años.

Que no ha lugar a relevar a D. Pedro Arroyo, del cargo de Alcalde de Budia, en atencion a que el defecto fisico que alega para eximirse, existia cuando aceptó aquel cargo.

Que se incluyan en el presupuesto adicional de la Escuela Normal de Maestros, los haberes que correspondan a los profesores D. Ciriaco Perez y D. Gregorio Herraiz, por las dos terceras partes de su sueldo, en los meses de Agosto y Setiembre de 1868, que estuvieron en clase de excedentes, por supresion del referido establecimiento.

Que para resolver lo mas conveniente en la instancia del Médico-Director de los baños de Trillo, solicitando se le señale una gratificacion por los servicios que presta a los enfermos del hospital contiguo a dichos baños, se una al expediente una relacion de los enfermos que durante un quinquenio fueron asistidos.

Que el Ayuntamiento de Barriopedro, se atenga en un todo para llevar a cabo la corta y carboneo del monte de sus propios, a las condiciones facultativas y económicas, prevenidas en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año.

Admitir la renuncia a D. Francisco Quintana, del cargo de Oficial del negociado de Contabilidad de esta Secretaria, y suprimir este destino por considerarse suficiente para el despacho, los tres Oficiales que quedan en el referido negociado.

Que sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Molina manifieste con que fondos cuenta para atender al sostenimiento del Establecimiento de segunda enseñanza que solicita crear, se remita el acuerdo del mismo a la Junta provincial de Instruccion publica, a fin de que se sirva informar cuanto estime oportuno.

Quedó enterada de una orden, aprobando la conversion de una inscripcion intransferible del 3 por 100 consolidado, de 161.111 escudos 406 milésimas, perteneciente al Ayuntamiento de esta capital, y que se comunique al mismo para su conocimiento y demas efectos.

Habiéndose guardado todas las formalidades prevenidas en la ley municipal vigente, quedó enterada y aprobó los nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Puebla de Valles, Alcolea de las Peñas, Pozancos, Esplegares, Corcoles, Gujosa, Masegoso, El Pobo, Valdenoches, Tordesillos, Romanillos de Atienza, Codes, Yela y Villaseca de Henares, hechos en favor de D. Juan de Zarza y Gutierrez, D. Cesáreo Caballero, D. Matias Yaquez, D. Julian Gutierrez Sotoca, D. Julian Medina, D. Antonio Casas, don Anastasio Gomez Navarro, D. Felix Yaquez, D. Alejandro Sanchez, D. Miguel Barriga, D. Domingo de Lafuente, don Antonio José Tello e Ibañez, D. Eulogio Catalinas y D. Juan Antonio Blanco, respectivamente.

Aprobar la recepcion definitiva de las obras de construccion de un paente en Jadraque, por haberse ejecutado y con-

servado con arreglo a las condiciones que sirvieron para la subasta.

Que se solicite del Ministerio de Hacienda, fije a esta provincia como cuotas máximas del impuesto personal por el cupo para el Tesoro, el haber de ocho dias, en vez del de trece que corresponden satisfacer a los vecinos de esta provincia.

Que se reclame del Ministerio de Fomento, el pago de las sumas invertidas por esta Diputacion provincial, en la construccion de la carretera de Tarazona a la Junquera, trozos desde aquella villa a Paredes, que fueron consignados en el presupuesto del Estado de 1855, a fin de proceder con ellas a la ejecucion de carreteras provinciales, proporcionando por este medio, trabajo a la clase jornalera.

Que se oficie a la Direccion general del Tesoro, solicitando el completo pago de los recargos provinciales de 1868-69, y los del primero y segundo trimestre del presente año, para pago de las medias obligaciones que estan sin satisfacer.

En cuyo estado se levanto la sesion, señalándose para la primera el despacho de los asuntos ordinarios.

El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Jadraque.

D. Tomás Ricote Cuadrado, Secretario interino del Juzgado de paz de Jadraque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia de Marcos Adalia, de esta vecindad, contra Aniceto Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque, por falta de comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal que antecede intentado por Marcos Adalia, de esta vecindad, contra Aniceto Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque, en reclamacion de 161 rs., cuatro fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo puro y de buena calidad, que le adeuda, procedente todo de préstamo que le tiene hecho.

Vista la citacion personal, en la cual se ordena la comparecencia.

Vista la demanda, de la cual resulta que el demandante acredita la deuda por medio de la obligacion privada que ha presentado, y que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto excepcion alguna.

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la presentacion, implícitamente confiesa la demanda por un criterio legal, el Sr. D. Eladio Sanchez, Juez de paz de esta villa, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Aniceto Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque, al pago de los ciento sesenta y un reales, cuatro fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo puro y de buena calidad que se le reclama y en las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181 1182 y 1183 de la ley, notifíquese la presente en los Estrados de la Sala Audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia; y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1190 de la misma ley, expidase certification y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo mandó y firmó

mó dicho señor en esta villa de Jadraque a 11 de Noviembre de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.—Eladio Sanchez.—Por su mandado.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Publicacion.—La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Eladio Sanchez, Juez de paz de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia pública en ella y Noviembre 11 de 1869, siendo testigos Juan Ruiz y Gregorio Moreno, vecinos de la misma, que firman de que certifico.—Eladio Sanchez.—Juan Ruiz.—Gregorio Moreno.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz a presencia de los testigos Juan Ruiz y Gregorio Moreno, de esta vecindad y lo firman de que certifico.—Juan Ruiz.—Gregorio Moreno.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Concuerda a la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales y a fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez de paz en Jadraque a 12 de Noviembre de 1869.—Tomás Ricote.—V. B.—El Juez de paz, Eladio Sanchez.

JUZGADO DE PAZ

de Esplegares.

D. José Sotoca y Gutierrez, Secretario interino de este Juzgado de paz.

Certifico: que en el Juicio berval civil, celebrado en rebeldia el dia 8 de Noviembre del corriente año, contra Juan Martinez Sancho, vecino de Villarejo de Medina, a instancia de D. Joaquin Salinas y Salinas, de esta vecindad, recayó la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Esplegares, en 9 del mes de Noviembre de 1869, el Sr. D. Mariano Sotoca, primer suplente de este Juzgado de paz, habiendo oido en juicio berval en el dia de ayer la demanda propuesta por D. Joaquin Salinas, vecino de este pueblo, contra Juan Martinez Sancho, que lo es de Villarejo de Medina, sobre pago de 313 reales y medio.

Considerando que el Juan Martinez no se ha presentado a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificado en forma y además haberle oficiado por segunda vez.

Resultando que el citado Salinas presenta recibo en debida forma, firmado por el demandado, que este le es en deber los 313 reales y medio.

Resultando no haberse presentado el demandado a manifestar sus excepciones, viene a confesar explícitamente ser deudor de la cantidad que se le reclama, por ante mí el Secretario interino su merced dijo:

Que debia condenar y condenaba al Joaquin Martinez Sancho, al pago de los 313 reales y medio que se le reclama, los que hará efectivos en el término de seis dias, como aparezca esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, siendo tambien de su cuenta las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad con lo que previenen los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la misma.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó en este lugar, en dicho dia, mes y año, de que yo su Secretario certifico.—Mariano Sotoca.—José Sotoca.—Joaquin Salinas y Salinas.

Publicacion.—Leida y publicada fué

La anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Sotoca, primer suplente de Juez de paz en estas actuaciones, estando celebrando audiencia pública, a presencia de los testigos Salustiano Renales y Nicomedes Herranz, de esta vecindad, los que firman con dicho señor en acto continuo de que certifico.—Mariano Sotoca.—Salustiano Renales.—Nicomedes Herranz.—Joaquín Salinas.—José Sotoca.—Gutiérrez, Secretario interino.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario interino notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, con presencia de los mismos testigos Salustiano Renales y Nicomedes Herranz, de que certifico.—Nicomedes Herranz.—Salustiano Renales.—José Sotoca, Secretario.

Concuerda a la letra con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo prevenido en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Esplegares y Noviembre 16 de 1869.—José Sotoca.—V. B.—El primer suplente, Mariano Sotoca.

JUZGADO DE PAZ de Torremocha de Jadraque.

D. Tomás Estéban, Secretario interino del Juzgado de paz de este dicho pueblo.

Certifico: Que el juicio verbal celebrado en este Juzgado a instancia de José Gil, contra Aniceto, ambos vecinos de este pueblo, y en rebeldía del segundo ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Torremocha de Jadraque a 13 de Noviembre de 1869, el señor Juez de paz primer suplente del mismo D. Rogelio Lozano, habiéndose hecho cargo detenidamente del acta del juicio verbal que precede, celebrado en este Juzgado a instancia de José Gil, contra Aniceto Sanz, ambos de esta vecindad, y en rebeldía del demandado.

Visto lo expuesto por el demandante: Resultando que el demandado Aniceto Sanz no ha comparecido ni manifestado causa que le haya impedido, a pesar de estar citado y notificado en forma:

Considerando que, no compareciendo el deudor a interponer alguna cosa en contrario, confiesa ser cierta la deuda que se le reclama, el dicho Sr. Juez de paz, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía a Aniceto Sanz, al pago de los 28 escudos que reclama el demandante, con mas en las costas y gastos que se ocasionen hasta su total solvencia, señalándole el término de cinco días para efectuar el pago, contándose desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado de paz, y conforme al art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Rogelio Lozano.—Tomás Estéban.

Publicidad.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por mí el Secretario de este Juzgado de paz, por mandato del señor Juez primer suplente del mismo, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Mateo Baraona y Raimundo Gil, de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico.—Mateo Baraona.—Raimundo Gil.—Rogelio Lozano.—Tomás Estéban.

Notificación en los Estrados.—En el mismo instante, yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del mismo Juzgado, la anterior sentencia, a presencia de los

expresados testigos Mateo Baraona y Raimundo Gil, los que firman, de que certifico.—Mateo Baraona.—Raimundo Gil.—Tomás Estéban.

Concuerda a la letra con su original, que queda en el archivo de mi cargo al que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo que respecto en la anterior sentencia previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo y autoriza el V. B. del Sr. Juez de paz primer suplente, en Torremocha de Jadraque a 16 de Noviembre de 1869.—Tomás Estéban, Secretario.—V. B.—El Juez de paz primer suplente, Rogelio Lozano.

Igualmente certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, a instancia de José Gil, contra Angel Moreno, y en rebeldía del segundo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Torremocha de Jadraque a 13 de Noviembre de 1869, el señor Juez de paz, primer suplente del mismo D. Rogelio Lozano, habiéndose hecho cargo del acta de juicio verbal que precede, celebrado en este Juzgado, a instancia de José Gil, contra Angel Moreno, ambos de esta vecindad, y en rebeldía del demandado.

Visto lo expuesto por el demandante: Resultando que el demandado Angel Moreno no ha comparecido ni manifestado causa que le haya impedido a pesar de hallarse citado y notificado en forma:

Considerando que, no compareciendo el deudor a interponer alguna cosa en contrario, confiesa fácilmente ser cierta la deuda reclamada; el Sr. Juez de paz, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía a Angel Moreno, al pago de los 12 escudos y una fanega de trigo que reclama el demandante, así como en las costas y gastos ocasionados y se ocasionen hasta su definitiva solvencia, señalándole el término de cinco días para efectuar el pago, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado, y conforme al art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Rogelio Lozano.—Tomás Estéban.

Publicidad.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por mí el Secretario de este Juzgado de paz, por mandato del señor Juez primer suplente, hallándose este celebrando audiencia pública, ante los testigos Mateo Baraona y Raimundo Gil, de esta vecindad, los que firman con su merced, de que certifico.—Rogelio Lozano.—Mateo Baraona.—Raimundo Gil.—Tomás Estéban.

Notificación en los Estrados.—En seguida yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del mismo, la anterior sentencia, a presencia de los testigos expresados Mateo Baraona y Raimundo Gil, los que firman conmigo, de que certifico.—Mateo Baraona.—Raimundo Gil.—Tomás Estéban.

Concuerda a la letra con su original que queda en el archivo de mi cargo al que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, como se manda en la anterior sentencia, libro el presente que firmo con el V. B. de dicho Sr. Juez, en Torremocha de Jadraque a 16 de Noviembre de 1869.—Tomás Estéban.—V. B.—El primer suplente del Juzgado de paz, Rogelio Lozano.

Asimismo certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de Mauricio Lozano, contra Julian Felipe, ambos de esta vecindad, y en rebeldía del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Torremocha de Jadraque a 12 de Noviembre de 1869, el señor Juez de paz segundo suplente D. Estanislao Ortega, habiendo examinado detenidamente el acta de juicio verbal que precede, celebrado en este Juzgado a instancia de Mauricio Lozano, contra Julian Felipe, ambos de esta vecindad, y en rebeldía del segundo.

Visto lo manifestado por el demandante:

Resultando que el demandado Julian Felipe ha dejado de comparecer a pesar de estar notificado y citado en su persona sin interponer alegatoria:

Considerando que el deudor que no comparece a interponer nada en contrario reconoce y confiesa fácilmente ser cierta la deuda que se le reclama; dicho Sr. Juez de paz, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía a Julian Felipe, al pago de los 14 escudos 400 milésimas que reclama el demandante, así como en las costas y gastos que se ocasionen hasta su total solvencia, señalándole el término de cinco días para efectuar el pago, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado de paz, y conforme al art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Estanislao Ortega.—Tomás Estéban.

Publicidad.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por mí el Secretario interino de este Juzgado de paz, por mandato del Sr. Juez, hallándose este celebrando audiencia pública ante los testigos Mateo Baraona y Raimundo Gil, de esta vecindad, los que firman con su merced, de que certifico.—Estanislao Ortega.—Mateo Baraona.—Raimundo Gil.—Tomás Estéban.

Notificación en los Estrados.—En el mismo acto, yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado, la anterior sentencia, a presencia de los expresados testigos Mateo Baraona y Raimundo Gil, que firman por quedar enterados, de que certifico.—Mateo Baraona.—Raimundo Gil.—Tomás Estéban.

Concuerda a la letra con su original que queda en el archivo de mi cargo, a que me remito.

Y para que conste, expido el presente que el Sr. Gobernador se dignara sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para cumplir con lo prevenido en el artículo citado en la sentencia, firmándolo y visado por el Sr. Juez de paz segundo suplente, en Torremocha de Jadraque a 16 de Noviembre de 1869.—Tomás Estéban, Secretario.—V. B.—El segundo Juez de paz, Estanislao Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Castilblanco.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de Medrandá, he acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados a Marcelino Martín, de este domicilio, para hacer pago de cierta cantidad que le adeuda a Eleuterio Llorente, vecino del citado Medrandá, los cuales se hallan depositados en poder de Julian Domingo, y con su tasación son los siguientes:

Cincuenta y ocho arrobas de pallas, tasadas a real y medio cada una, importan 87
Dos haces de mimbres, en 4

El remate tendrá lugar el día en que haga nueve de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Castilblanco 20 de Noviembre de 1869.—El suplente de este Juzgado, Juan Sanchez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Conservación.

No habiéndose presentado licitadores al remate intentado el día 5 del actual, para la adjudicación de los acopios de materiales, para conservación de la carretera de primer orden de Taracena a Urdax en este año económico, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 16 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, para que tenga lugar segunda subasta.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.—Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.—Los trozos de dicha carretera a que se han de referir y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.—Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglados exactamente al siguiente modelo.—La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de los trozos, para cuyos acopios se presente proposición.—La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.—El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificando lo cual, le será devuelta.—En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los terminos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de los trozos tercero y cuarto de la carretera de primer orden de Taracena a Urdax, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

| Carreteras. | Número de orden de los trozos. | Presupuesto de los acopios. Real. Mts. |
|-----------------------------|--------------------------------|--|
| | Tercero. | 1.232 788 |
| | Cuarto. | 1.795 109 |
| De Taracena a Urdax. | Total. | 3.027 897 |

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Brihuega.

Resultando sobrantes despues del remate celebrado el dia 30 de Octubre último, los pastos del cuartel Corrales de Piedra, para 350 cabezas de ganado lanar, para 300 de igual clase de Cerro del Siglo, para 700 de la misma, en el de las Reyertas y Saqueras y para 82 de cabrio en el de Barbanjas, se anuncia nueva subasta para el dia 4 de Diciembre próximo, bajo las condiciones generales y especiales contenidas en el *Boletin oficial*, número 110, y tipos de 300 y 400 milésimas una segun clase, cuyo expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brihuega 3 de Noviembre de 1869.
—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.—El Secretario, Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yebes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 20 de Octubre último, de la corta y roza del monte de estos Propios, titulado Rebollar, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar a los treinta dias de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en las Casas consistoriales de esta villa, de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 972 escudos y condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto del remate.

Yebes 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Vazquez.

ALCALDIA POPULAR
de Semillas.

No habiendo tenido efecto la subasta primera del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boval de este pueblo, verificada en el dia 3 del mismo mes, bajo los pliegos de condiciones generales que obran en esta Secretaria de Ayuntamiento, se sacan a segunda subasta por el mismo tipo y condiciones, teniendo lugar a los treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Semillas 17 de Noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Dámaso Casa.—P. S. M.—Tomas Perez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Auñón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes en el monte Veguillas, de estos Propios, para 430 cabezas lanares, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 20 de Diciembre y hora de diez a doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

Auñón 19 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Julian Alique.—P. S. M.—Elias Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Monasterio y su agregado Fraguas.

Anunciada vacante la Secretaria de este Ayuntamiento en el *Boletin oficial* de esta provincia, ha sido presentada dentro de los treinta dias que la ley señala la solicitud siguiente:

D. Benito Sanz Gil, vecino de Arbancon.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion en dicho *Boletin oficial*, puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que se

crayeren conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Monasterio 20 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

Por segunda vez, se sacan a pública subasta los pastos del monte de estos Propios y cuartel de la Solana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo de diez a doce de su mañana.

Mondejar 21 de Noviembre de 1869.—El segundo Alcalde, Antonio Morillas.—Ricardo de Rueda y Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanillos de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte Dehesa boval de estos Propios, para 1.500 cabezas de ganado lanar, que se marcan en los estados de aprovechamientos forestales, bajo las condiciones que expresa el pliego a él adjunto y las especiales que obran en la Secretaria de la corporacion que presido, se sacan a segunda subasta para el dia 20 del próximo Diciembre de once a doce su mañana.

Romanillos de Atienza 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Olmedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
del Burgo de Osma.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 300 escudos anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas en el termino de quince dias a la Secretaria de la corporacion, pasados los cuales se proveerá en el que saque mejor nota en los ejercicios de oposicion que practicará ante el Ayuntamiento, con sujecion al programa que al efecto se tiene preparado.

Burgo de Osma 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Domingo Gimeno de Aguilar.—El Secretario del Ayuntamiento, Saturnino Tellez y Gonzalez.

ALCALDIA POPULAR
de Armuña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte Las Fuentes, de estos Propios, se anuncia segunda subasta para el dia 20 de Diciembre a las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Armuña 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mazuecos.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 36 de la instrucción provisional a los efectos que dispone el artículo 37 de la misma.

—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mondejar, Driebes, Albares y Almoguera, tendran la bondad de hacer se fije el presente en los sitios públicos de sus respectivas localidades, a fin de que su contenido pueda llegar a noticia de las personas interesadas.

Mazuecos 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Narciso Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Madrigal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes, que han de tener lugar en el monte de aprovechamiento comun de este pueblo, para 221 lanares, 2 vacunos, 16 mayores y 3 menores, bajo el tipo de cada una y pliego de condiciones generales consignados en el *Boletin oficial* del 13 de Setiembre último, se anuncia segundo remate bajo las mismas condiciones para el dia 24 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, en la Sala de este Ayuntamiento.

Madrigal 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

ALCALDIA POPULAR
de Ulande.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa, para el corriente año económico de 1869-70, este se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio.

Ulande 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

El repartimiento de la contribucion del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla terminado por la Junta repartidora del mismo, y por lo tanto expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de cinco dias, para que durante el mismo se enteren los contribuyentes de las cuotas que les han cobrado y puedan reclamar de agravios si los tuvieren.

Cerezo 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito, para el corriente año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de cinco dias, para oír reclamaciones.

Muriel 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Plácido Iruela.—P. S. O.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Ciruelas.

Por la Junta repartidora del impuesto personal, se halla terminado el repartimiento de este distrito para el corriente año económico de 1869 a 1870, quedando expuesto al público por el termino de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, en la Secretaria del Ayuntamiento, con arreglo al art. 36 de la ley y demás efectos contenidos en el art. 37 de la misma, para que en el improrogable de dicho plazo, se enteren los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que se hallen inscritos, puedan reclamar de agravio en el haber diario que disfruten y se les haya cargado; previniendoles que trascurrido dicho plazo señalado no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Torija, Cañizar, La Torre, Heras y Humanes de Moherando, den la correspondiente publicidad a este anuncio.

Ciruelas 25 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Chillaron del Rey.

Se ha señalado para la tercera subasta de los pastos del monte de esta villa a los quince dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia. El remate se verificará en la Casa consistorial a las doce de la mañana; se admitirán al disfrute de dichos pastos 100 cabezas de lana y 5 de pelo a 150 milésimas las primeras y las 5 de pelo a 400 milésimas y bajo las demás condiciones designadas en el plan general de aprovechamientos forestales.

Chillaron del Rey 25 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
del distrito

DE CASTILLA LA NUEVA.

Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo proveerse mediante exámenes de oposicion, la plaza vacante de maestro mayor polvorista de la fabrica de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con opcion a derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El examen se verificará en la fabrica de pólvora de Murcia ante la Junta facultativa de la misma, el dia 15 de Enero de 1870.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Direccion general de Artilleria hasta el dia último del mes de Diciembre próximo, debiendo acompañar a ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria, o si fuese paisano el certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto donde resida.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1.º Leer, escribir, Aritmética y nociones de Geometria.

2.º Direccion de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora y en particular las que están en uso de dicho Establecimiento.

3.º Definicion del salitre, azufre y carbon de agramiza, sus propiedades, modo de justificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los labrados y por el azoato de plata, y de los otros dos por la combustion.

4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvoras que en el dia se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, graneos, pabon, empaque y condiciones de su almacenaje.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras, y modo tambien práctico de hallar su densidad.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAJO.